



Expediente No. 2021-221

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 1 de septiembre de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de KARINA ANDREA ESCALANTE CASTAÑEDA en contra de CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 2 de julio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00221-00 y consta de 35 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. JOHN BRIAN OROZCO OROZCO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación de la clase de proceso, los fundamentos, los hechos y razones de derecho, la notificación y los anexos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LA INDICACION DE LA CLASE DE PROCESO: Se le requiere, para que indique el trámite que se debe seguir, teniendo en cuenta que en el libelo demandatorio no lo señala; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos adelantados ante la Jurisdicción Laboral son de “primera” y “única instancia”.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO: El libelo de mandatorio adolece de razones de derecho, por lo que se hace necesario, requerirle a la parte demandante, para que subsane la demanda agregándole los mismos, señalado en el numeral 8 del artículo 25 del CPT, solo hace mención a fundamentos de derecho sin que explique las razones.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección física y virtual de la entidad demandada; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

HECHOS: Se deberá escindir los totalidad de los hechos dela demanda, toda vez que cada uno contiene varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente; además deberá circunscribir los hechos únicamente a situaciones fácticas y no a fundamentos de derecho, pretensiones y razones de derecho.

LOS ANEXOS: De conformidad con lo señalado en el numera 4 del artículo 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada KARINA ANDREA ESCALANTE CASTAÑEDA en contra de CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JOHN BRIAN OROZCO OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.045.676.367 y tarjeta profesional número 351.757 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30
N